



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

Resolución N° 878/92

VISTO el Expediente N° 1710 bis COMFER/92 y

EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE
RADIODIFUSIÓN

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSIÓN (ISER) ha suscripto convenios de adscripción con distintos establecimientos educativos terciarios y universitarios del interior del país, con el objeto de lograr la federalización en la formación de recursos humanos para desempeñarse en radiodifusión.

Artículo 1°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha, lo dispuesto por el artículo 3°, inc. b) del Régimen de Habilitación de Locutores aprobado por Resolución N° 141-COMFER/90, en las provincias en donde funcionen institutos educativos de nivel terciario o universitarios adscriptos al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSIÓN (ISER), que dicten los cursos correspondientes a la carrera de Locutor Nacional de acuerdo al diseño curricular y los programas oficiales del referido instituto.

Que las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Córdoba, La Rioja, Mendoza y Río Negro cuentan con establecimientos educativos en los cuales puede cursarse la carrera de Locución, a efectos de obtener el correspondiente título habilitante.

Artículo 2°.- Los servicios de radiodifusión instalados en las provincias aludidas en el artículo anterior deberán contar para desempeñar funciones de locutor, con personal legalmente habilitado.

Que debe concluirse la tarea iniciada en oportunidad de la fundación del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSIÓN, y regularizar la situación laboral y profesional de quienes se desempeñan ante micrófonos de radio y cámaras de televisión cumpliendo funciones de locutor, a fin de propender a un mejoramiento de la calidad de los servicios de radiodifusión.

Artículo 3°.- Aquellos locutores que actualmente revistan en las categorías de Locutor Local, Locutor Limitado y Locutor Provincial, y que estén en condiciones reglamentarias para rendir examen para Locutor Nacional, deberán tramitar la respectiva inscripción, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Que el artículo 3°, inciso b), del Régimen de Habilitación de Locutores establece la categoría de Locutor Local.

- Locutores Locales, Limitados o Provinciales con antigüedad reglamentaria hasta el 31 de junio de 1992.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio N° 153/89,

- Locutores Locales, Limitados o Provinciales que aún no tengan la antigüedad requerida hasta el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 4°.- El mismo temperamento será adoptado en las demás provincias a medida de que cuenten en sus territorios con institutos educativos de nivel terciario o universitario, que hayan concretado su adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

ENSEÑANZA DE RADIODIFUSIÓN (ISER).

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades representativas de los licenciatarios de estaciones de radiodifusión y servicios complementarios y a la Sociedad Argentina de Locutores (SAL), pase a todas las Direcciones Gen-

erales, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para que proceda a su publicación y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE).

Firmado: León Guinsburg - Interventor

Resolución N° 878-COMFER/92

Expediente N° 1710 bis-COMFER/92

VISTO el Expediente N° 1.206-COMFER/96, y

CONSIDERANDO: